



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 108-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del trece de julio de dos mil veinte.

I. El 16 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información de referencia Ref. UAIP 108-2020.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Detalle de la forma de contratación (licitación, libre gestión, contratación directa) de los siguientes contratos adjudicados por la Presidencia de la Republica”:

#	Año	Nombre de persona natural o jurídica a la cual se adjudicó (proveedor)	Periodo de contratación	Monto adjudicado
1	2008	DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	Una sola entrega a un máximo de 10 días hábiles (firma del contrato 13-3-2018)	\$33,469.60
2	2011	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	11/05/2011-31/12/2011	\$300,000.00
3	2011	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	01/05/2012-31/12/2012	\$300,000.00
4	2013	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	A partir del día hábil siguiente de recibida por la contratista la Orden de inicio por cada unidad solicitante hasta el 31/12/2013	\$239,000.00
5	2013	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	A partir del día hábil siguiente de recibida por la contratista la Orden de inicio por cada unidad solicitante hasta el 31/12/2014	\$239,000.00
6	2013	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	A partir de la fecha establecida en la Orden de inicio al 31 de diciembre del año 2013	\$172,000.00
7	2013	HOTELES y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. (HOTEL SHERATON PRESIDENTE)	A partir de la fecha establecida en la Orden de inicio al 31 de diciembre del año 2013	\$172,000.00



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. “En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para la licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de las evaluaciones de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida”.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 06 de julio de este año, se recibió nota emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el que manifiesta que “dando formal respuesta por este medio le adjunto cuadro que detalla la información solicitada”.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada referente a “Detalle de la forma de contratación (licitación, libre gestión, contratación directa) de los contratos adjudicados por la Presidencia de la Republica, a los que hace referencia el solicitante en un cuadro:” y “en el caso quede los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para la licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado (se aclara que coincide con el listado de oferentes recomendados); e) resultados de las evaluaciones de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida”.

### **III. Decisión del caso**

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo:**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Conceder** el acceso a la información requerida por el solicitante y se le proporcionara la documentación entregada por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones (DACI)

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

